

Departamento de Estado

Núm. 7417

Fecha: 22 de octubre de 2007

Aprobado: Hon. Fernando J. Bonilla

Secretario de Estado

Por: Francisco José Martín Caso

Secretario Auxiliar de Servicios

**REGLAMENTO DE LA JUNTA EXAMINADORA DE
TECNICOS EN ELECTRONICA PARA REGLAMENTAR LA PRACTICA
DE LA PROFESION**

TABLA DE CONTENIDO

	PAGINA
Artículo I Disposiciones Generales	5
A. Base Legal.....	5
B. Propósito y Título	5
C. Disposiciones Conflictivas o Contradictorias	5
D. Cláusula de Separabilidad	5
E. Definiciones	5
1. Técnico Electrónica	5
2. Técnico Electrónica en Instrumentación	5
3. Técnico Electrónica en Biomédica	6
4. Técnico en Electrónica en Comunicación	6
5. Master Technician	6
6. Licencia	6
7. Hoja de Cotejo.....	6
8. Ley Numero 170	6
9. Reglamento de Derechos	7
10. Reglamento de Procedimientos Adjudicativo	7
Artículo II Junta Examinadora	7
A. Composición de la Junta.....	7
B. Reuniones de la Junta y Quórum	7
C. Facultad para Dilucidar Situaciones y/o Controversias	7
D. Facultad para enmendar, añadir o eliminar categorías y/o Especialidades	7
Artículo III Categorías	8
Artículo IV Licencia	8
A. Requisito	8
B. Requisitos para Tomar los Exámenes	8
1. Provisional	8
2. Examen	9
3. Re-examen	9
4. Renovación	9

TABLA DE CONTENIDO

	PAGINA
C. Licencia Permanente	9
D. Licencia Provisional	10
E. Vigencia de las Licencias	10
I. Reciprocidad	10
Artículo V Procedimiento de Exámen.....	10
A. En General.....	10
B. Contenido del Examen.....	10
1. Física.....	10
2. Matemáticas	11
3. Electrónica General	11
4. Leyes y reglamentos aplicables	11
5. Mantenimiento y seguridad	11
C. Solicitudes	11
D. Radicación de las Solicitudes.....	11
E. Devolución de Solicitudes Incompletas	11
F. Impugnación de Requisitos de Radicación.....	11
G. Evaluación de las Solicitudes.....	12
H. Aprobación de Examen.....	12
I. Notificación de Resultados.....	12
Artículo VI Procedimiento Adjudicativo	12
Artículo VII Derechos a Pagar por Servicios	13
Artículo VIII Enmiendas al Reglamento.....	13
Artículo IX Procedimiento Adjudicativo Uniforme.....	13
Artículo X Vigencia.....	13

Artículo I.

Disposiciones Generales

A. Base Legal

El presente Reglamento se promulga al amparo de las facultades y deberes concedidos a la Junta Examinadora de **Técnicos en Electrónica de Puerto Rico** mediante la **Ley Núm. 99 --- Junio 30, 1975**, según enmendada en la **Ley Num. 152 --- Agosto 11, 2000**.

B. Propósito y Título

Este Reglamento tiene el propósito de adoptar el Reglamento de la Junta Examinadora de Técnicos en Electrónica para, establecer los parámetros necesarios para dar fiel cumplimiento de la **Ley Número 99** enmendada en la **Ley 152** y las demás leyes antes citadas.

C. Disposiciones Conflictivas o Contradictorias

Si un requisito establecido por cualquier disposición de este Reglamento es más restrictivo o menos restrictivo que un requisito establecido por cualquier otra disposición de este Reglamento, el requisito más restrictivo predominará.

D. Cláusula de Separabilidad

Si un tribunal declara ilegal o inconstitucional cualquier disposición de este Reglamento, dicha declaración no afectará las otras disposiciones del Reglamento por considerarse cada una por separado.

E. Definiciones

Los siguientes términos o frases utilizados en este Reglamento, tendrán el significado que a continuación se expresa:

1. Técnico Electrónica

Persona capacitada para la reparación de equipos domésticos e industriales de las siguientes categorías; audio y video, equipos de computación incluyendo sus accesorios, equipos electrodomésticos que incluyen para su operación sistemas electrónicos, equipos de radio para comunicación de baja potencia y telefonía inalámbrica, instalación de sistemas y equipos electrónicos tanto de comunicaciones inalámbricas o cableadas.

2. Técnico Electrónica en Instrumentación

Persona capacitada para la reparación de equipos electrónicos en el área de la instrumentación, definimos la instrumentación de la siguiente forma; tiene que ver con aquellos "Devices" o aparatos que se utilizan para la medición y control de variables físicas. Ejemplo de variables física que se miden y

controlan son aquellas como Temperatura, Tiempo, Frecuencia, Flujo, Presión, Fuerza y Dimensión por mencionar algunas. Además cubre otras áreas como la metrología y el cuidado de las normas que rigen la disciplina en el área de la calibración, programación y configuración de controles digitales como PLC, variadores de frecuencia, video gráfico y otros.

3. Técnico Electrónica en Biomédica

Persona capacitada para reparación, mantenimiento, calibración y adiestramiento de equipos electrónicos, neumáticos y electromecánicos que se utilizan en la medicina o en ciencias médicas. Incluyendo equipos para las terapias, equipos de radiación y equipos de ultrasonido y otros.

4. Técnico Electrónica en Comunicación

Persona capacitada para reparación, mantenimiento, ajuste e instalación de equipos de comunicación que incluyen voz, data y video en la telefonía inalámbrica o cableada en equipos internos y externos. Incluyendo antenas en equipos de radio y televisión tanto industrial como comercial. Sistemas de telemetría tanto a nivel de radio frecuencias como de satélite, sistemas de comunicación de redes locales "LAN" y redes de cobertura amplia "WAN".

5. Master Technician

Persona que ha sido licenciada en 2 o más campos de especialización de los aquí mencionado (Electrónica, Instrumentación, Biomédica y Comunicación). Esta persona debe tener como mínimo un bachillerato en cualquiera de las especialidades o equivalente aprobado por la junta. Esta persona debe estar cualificada para analizar circuitos existentes en las áreas anteriormente mencionadas, modificar y/o mejorar estos.

6. Licencia

Toda autorización o permiso, provisional o permanente, para ejercer como Técnico en Electrónica con sus respectiva categoría.

7. Hoja de Cotejo

Documento, complementado por el funcionario del Departamento de Estado que recibe la radicación de una solicitud dada, que contiene los requisitos establecidos por la **Junta** para determinar si se acepta o no se acepta la radicación de la mencionada solicitud.

8. Ley Numero 170

La ley Numero 170 del 12 de agosto de 1988, según enmendada, mejor conocida como Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme del Estado Libre Asociado de Puerto Rico.

9. Reglamento de Derechos

El Reglamento de Derechos a Pagar por Servicios de las Juntas Examinadoras Adscritas al Departamento de Estado del 6 de marzo de 1992, adoptado a tenor con la Ley Número 170 y la Ley número 41 del 5 de agosto de 1991.

10. Reglamento de Procedimientos Adjudicativo

El Reglamento de Procedimiento Adjudicativo Uniforme para las Vistas Administrativas de Juntas Examinadoras que se celebren en el Departamento de Estado Libre Asociado de Puerto Rico del 7 de febrero de 1989.

Artículo II

Junta Examinadora

A. Composición de la Junta

La **Junta** estará compuesta de cinco miembros, Presidente, Vice-Presidente, y miembros de **Junta**. El presidente y el vice-presidente serán nombrados por consenso de los miembros de la **Junta** y ejercerán como tales por un periodo de cuatro años como lo dispuesto por la ley.

B. Reuniones de la Junta y Quórum

La **Junta** celebrará reuniones por lo menos una vez al mes para la consideración y resolución de sus asuntos, pero podrá reunirse cuantas veces fuere necesario para la pronta tramitación de sus gestiones y deberes.

C. Facultad para Dilucidar Situaciones y/o Controversias

Será la **Junta** mediante estricta evaluación quien otorgará, denegará y/o cancelará licencias; una vez se le otorgue los derechos correspondientes de Audiencia al solicitante. La **Junta** queda autorizada mediante estricta evaluación de todos sus miembros en certificar conocimientos (Se requiere, mínimo, evidencia del bachillerato o grado asociado en Tecnología en Electrónica) en las especialidades designadas y podrá expedir una licencia de **Técnico en Electrónica**.

D. Facultad para enmendar, añadir o eliminar categorías y/o Especialidades

La tecnología electrónica abarca hoy día todos los campos tecnológicos como medicina, manufactura, automóviles, comunicación, transportación, ingeniería, entretenimiento y muchos más. Como tal la **Junta** podrá añadir o eliminar categorías y/o especialidades de acuerdo a las nuevas tecnologías emergentes y existentes donde la disciplina de la electrónica sea aplicada.

Artículo III

Categorías.

Los Técnicos en Electrónica de PR serán clasificados según sus especialidades.

- 1. Técnico Electrónica**
- 2. Técnico Electrónica en Instrumentación**
- 3. Técnico Electrónica en Biomédica**
- 4. Técnico Electrónica en Comunicación**
- 5. Master Technician**

Artículo IV

Licencia

A. Requisito

Se expedirá una licencia especificando la categoría luego que haya cumplido con todos los requisitos necesarios y aprobado por la Junta para poder ejercer las profesiones (Técnico en Electrónica, Técnico de Electrónica en Instrumentación, Técnico de Electrónica en Biomédica y Técnico de Electrónica en Comunicación)

B. Requisitos para Tomar los Exámenes

Se establecen los siguientes requisitos de experiencia y educación para poder tomar los exámenes correspondientes:

1. Provisional

Tener cumplidos los dieciocho (18) años de edad.

Dos (2) fotografías 2" x 2" a color, tomadas recientemente.

Dos comprobantes de Rentas Internas ó Recibo Oficial de Pago. Uno por la cantidad de \$10.00 dólares a la cifra de ingreso 5140 y otro de \$50.00 dólares a la cifra de ingreso 5143.

Certificación o copia del diploma de escuela superior, equivalente emitido por el Departamento de Educación o grado mayor obtenido.

Certificado, transcripción de créditos o copia del diploma de graduación de cursos vocacionales o técnicos ofrecidos por el

Departamento de Educación de Puerto Rico, o por cualquier institución acreditada por el Gobierno Federal o por cualquier estado, posesión o dependencia de los Estados Unidos.

Certificado de antecedentes penales en original y reciente. (Este certificado vence a los seis meses de expedición).

Certificación de pensión alimentaria del Departamento de la Familia (ASUME).

2. Examen

Tener cumplidos los dieciocho (18) años de edad.

Dos (2) fotografías 2" x 2" a color, tomadas recientemente.

Dos comprobantes de Rentas Internas ó Recibo Oficial de Pago. Uno por la cantidad de \$10.00 dólares a la cifra de ingreso 5140 y otro de \$90.00 dólares a la cifra de ingreso 5143.

Certificado, transcripción de créditos o copia del diploma de graduación de cursos vocacionales o técnicos ofrecidos por el Departamento de Educación de Puerto Rico, o por cualquier institución acreditada por el Gobierno Federal o por cualquier estado, posesión o dependencia de los Estados Unidos.

3. Re-examen

Comprobantes de Rentas Internas ó Recibo Oficial de Pago de \$50.00 dólares a la cifra de ingreso 5143.

4. Renovación

Dos comprobantes de Rentas Internas ó Recibo Oficial de Pago. Uno por la cantidad de \$10.00 dólares a la cifra de ingreso 5140 y otro de \$50.00 dólares a la cifra de ingreso 5143.

Dos (2) fotografías 2" x 2" a color, tomadas recientemente.

Certificación de pensión alimentaria del Departamento de la Familia (ASUME).

C. Licencia Permanente

La **Junta** expedirá una **licencia permanente** a aquellas personas que hayan aprobado el examen correspondiente y reúnan los demás requisitos que disponga la ley. Las **licencias de Técnicos en Electrónica** incluirán la clase y la categoría para la cual el **Técnico en Electrónica** está capacitado.

D. Licencia Provisional

La **Junta** podrá expedir licencias provisionales para ejercer como **Técnico en Electrónica** a todo candidato que reúna los requisitos para tomar el examen, que haya solicitado una licencia provisional en la clase y categoría correspondiente.

Las licencias provisionales estarán vigentes por un período de seis (6) meses y será prorrogable por un término de seis (6) meses adicionales bajo la supervisión directa de una persona debidamente autorizada.

E. Vigencia de las Licencias

Toda licencia permanente estará vigente por un período de cuatro (4) años y toda licencia provisional estará vigente por un período de seis (6) meses, a menos que sea suspendida o revocada por la **Junta**.

I. Reciprocidad

La **Junta** podrá expedir una licencia permanente de **Técnico Electrónica**, sin necesidad que el aspirante tome el examen correspondiente, cuando el solicitante esté autorizado como **Técnico en Electrónica** en algún estado de los Estados Unidos o entidad reconocida en el campo de la electrónica y sus especialidades, siempre y cuando la junta examine los requisitos y exámenes del Estado en cuestión y que determine su equivalencia o similitud a los del Estado Libre Asociado de Puerto Rico según los requisitos de la **Ley Número 99** enmendada en la **Ley 152**. Cada caso será evaluado individualmente por la **Junta**.

Artículo V

Procedimiento de Examen

A. En General

La **Junta** ofrecerá exámenes por lo menos dos (2) veces al año con el propósito de examinar los aspirantes a licencia permanente.

La Junta anunciará en dos (2) periódicos de circulación general con no menos de noventa (90) días de anticipación las fechas en que se celebrarán los exámenes.

B. Contenido del Examen

El contenido del examen será al nivel que cada categoría lo amerite y cubrirá, sin que se entienda que constituye una limitación, las siguientes materias:

1. Física

2. Matemáticas
3. Electrónica General
4. Leyes y reglamentos aplicables
5. Mantenimiento y seguridad

C. Solicitudes

Toda solicitud de examen deberá efectuarse utilizando aquel formulario que provea la **Junta** para estos efectos. Dicha solicitud deberá ser complementada en todas sus partes, ser radicada con no menos de sesenta (60) días de antelación a la fecha del examen y venir acompañada de los documentos siguientes:

1. Comprobante del Departamento de Hacienda de Puerto Rico a nombre del Departamento de Estado, **Junta** Examinadora de **Técnicos en Electrónica**, por concepto de los derechos de licencia, según establecidos en la **Ley Número 99** enmendada en la **Ley 152** y en el Artículo IV Inciso B de este reglamento.

D. Radicación de las Solicitudes

Toda solicitud de examen será radicada personalmente o enviada por correo al departamento de estado.

En caso que la solicitud no esté completa, o que no se haya incluido uno o más de los documentos complementarios necesarios, el funcionario del Departamento de Estado que recibe la solicitud, la devolverá al solicitante con todos los documentos con la que se acompañó y con copia de una **hoja de cotejo** que le indicara la información o documentos que falten a la solicitud para ser tramitada.

E. Devolución de Solicitudes Incompletas

La devolución de las solicitudes incompletas se hará a la persona que presente las mismas para su radicación, a la mano, si la radicación se intenta personalmente, y por correo ordinario, si la radicación se intenta por correo.

Una solicitud devuelta no se considerara como radicada para los propósitos de este reglamento.

F. Impugnación de Requisitos de Radicación

Si la persona que solicita un examen de acuerdo a lo provisto en este reglamento entiende que un documento complementario que le ha sido solicitado no es necesario en su caso, deberá radicar una declaración jurada exponiendo la(s) razón(es) por la que entiende que no tiene que someter el documento solicitado. La **Junta** admitirá condicionalmente la solicitud y

decidirá sobre el planteamiento del solicitante en su próxima reunión ordinaria. De la **Junta** entender que el planteamiento no se ajusta a derecho, devolverá la solicitud con copia de la decisión sobre el planteamiento realizado y la correspondiente **hoja de cotejo**.

G. Evaluación de las Solicitudes

Las solicitudes recibidas serán estudiadas y clasificadas por la **Junta**, lo antes posible, en sesión ordinaria o extraordinaria, a más tardar treinta (30) días antes de la fecha del examen. La decisión tomada por la **Junta** le notificara al solicitante. En los casos en que la solicitud de examen sea aprobada, la **Junta** enviara la notificación con la las instrucciones para el examen, incluyendo la fecha, la hora y el lugar de los exámenes.

Si la misma le fuere rechazada se le enviara notificación escrita al solicitante que contenga la razón por la cual no ha sido aceptado para tomar el examen. El solicitante podrá pedir por escrito una reconsideración a la denegación y los fundamentos para la misma, bajo los términos establecidos para las reconsideraciones en el Artículo VI sobre el procedimiento Adjudicativo.

H. Aprobación de Examen

La Junta establecerá la nota de aprobación del examen tomando en consideración las recomendaciones de un panel de expertos, quienes utilizaran para este fin los métodos científicos aplicables.

I. Notificación de Resultados

Después de conocidos los resultados de un examen la División de Juntas Examinadoras del Departamento de Estado notificara por correo a cada aspirante los resultados del mismo en un término no menor de treinta (30) Días.

Artículo VI

Procedimiento Adjudicativo

- A. Todo procedimiento adjudicativo que lleve a cabo la Junta se registrá por el **Reglamento de Procedimiento Adjudicativo**.

Aquello que no sea contemplado en el referido Reglamento se registrá por la **Ley Numero 170**.

Toda persona que no esté de acuerdo con alguna decisión tomada por la **Junta**, tendrá derecho a impugnar dicha decisión por medio del procedimiento establecido en el Reglamento antes citado.

- B. Se dispone, además, que se dará un término de treinta (30) días desde la fecha de archivo en autos de la notificación de la determinación de la Junta

para que la parte afectada por dicha determinación solicite una Vista Administrativa.

Los términos para la reconsideración y revisión a una determinación de la **Junta**, sobre cualquier Vista Administrativa, serán aquellos establecidos en el **Reglamento de Procedimientos Adjudicativo**.

Artículo VII

Derechos a Pagar por Servicios

- A. Los derechos a pagar por los servicios de examen, re-examen y evaluaciones serán los dispuestos en el Artículo cuatro (4) del **Reglamento de Derechos**.
- B. Los derechos a pagar por licencias, licencias provisionales, certificaciones, permisos, renovaciones y otros documentos serán los dispuestos en el Artículo cinco (5) del **Reglamento de Derechos**.
- C. Además de los derechos antes mencionados, todo candidato que tome un examen o un re-examen pagara cualquier otro derecho o costo que sea requerido por cualquier ley o reglamento aplicable.

Artículo VIII

Enmiendas al Reglamento

- A. Este Reglamento podrá ser enmendado por voto mayoritario de la Junta debidamente constituida en una reunión citada al efecto, con no menos de diez (10) días de anticipación y en cuya convocatoria se haya acompañado el texto completo y el depósito de las enmiendas.

Artículo IX

Procedimiento Adjudicativo Uniforme

- A. Si cualquier controversia ante la Junta necesitara una vista administrativa, tal vista se efectuara de acuerdo con el Reglamento Numero 3771 del Departamento de Estado que establece un Procedimiento Administrativo Uniforme para vistas adjudicativas.

Artículo X

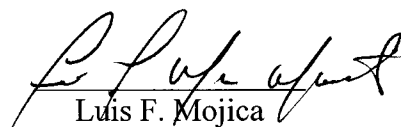
Vigencia

Este reglamento comenzará a regir treinta (30) días después de su radicación en el Departamento de Estado.

REGLAMENTO DE TECNICOS EN ELECTRONICA

La Ley Número 152 de 11 de agosto de 2000, Ley de Técnicos en Electrónica de Puerto Rico, según enmendada y de acuerdo a lo dispuesto por la Ley Núm. 170 del 12 de agosto de 1988, Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme, según enmendada.

Aprobado por la Junta Examinadora de Técnicos de Electrónica en San Juan, Puerto Rico hoy 14 de marzo de 2007



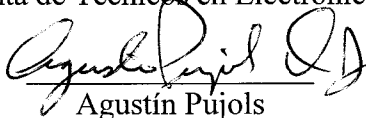
Luis F. Mojica
Presidente

Junta de Técnicos en Electrónica



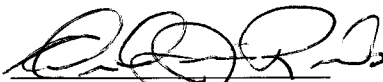
Ricardo Fonseca
Vicepresidente

Junta de Técnicos en Electrónica



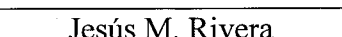
Agustín Pujols

Miembro de Junta Electrónica

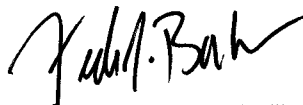


Andrés de Jesús

Miembro de Junta Electrónica



Jesús M. Rivera
Miembro de Junta Electrónica



Fernando J. Bonilla
Secretario de Estado